

**NOTA ACLARATORIA:**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

## **RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a la 1 con treinta minutos del día 05 de marzo de 2021.

### **ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día viernes 26 de febrero de 2021, se recibió mediante correo electrónico institucional, una solicitud de acceso a la información pública.

*La información solicitada era la siguiente:*

- a) Las cantidades de dinero abonadas al préstamo.
- b) Las cantidades de dinero recibidas por los remates efectuados en la venta de las garantías.
- c) Los montos en que se hayan adjudicado las garantías del crédito.
- d) Las cantidades de dinero recibidas en concepto de pago por el precio de los inmuebles que haya vendido el FOSAFFI.

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

**IV.) TRANSMISIÓN DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a las Unidades Administrativas que manejan información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0009/2021 y UAIP-0010/2021, con el objeto que se verificara su existencia, localizara, e identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

**V.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante correo electrónico el Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos dio respuesta al requerimiento, y remitió la información disponible relacionada a la presente solicitud de información.

**VI.) La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

- a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.
- b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.
- d) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:** Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en los artículos 49 al 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

- I. **CONCEDER**, al ciudadano, la información solicitada en los literales antes mencionados.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y documento de respuesta adjunto al correo electrónico señalado por el solicitante, siendo el medio señalado para darse por notificado, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **RECURSOS** quedan a disposición del solicitante los recursos de Ley correspondientes.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



---

Yisel María Villegas Somoza  
Oficial de Información Interino  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero